

CÓMO TRIBUTAN EN EL IRPF LOS PREMIOS Y LAS PÉRDIDAS DE LAS APUESTAS DEPORTIVAS ONLINE

Los premios de las apuestas deportivas online se cobran íntegros, sin retención, y todo el impuesto que generan se liquida en la declaración anual del jugador. El modelo del ejercicio 2025 incorporó una casilla para estas ganancias y el Tribunal Supremo ha admitido la compensación de las pérdidas del juego incluso en ejercicios anteriores a 2012, pero siguen circulando errores sobre la obligación de declarar y sobre las casillas. Repasamos el régimen vigente y recordamos quién tiene prohibido apostar según la Ley de regulación del juego.

Calificación: ganancia patrimonial de la base general

Los premios de las apuestas deportivas, como los del casino, el póquer o el bingo online, son ganancias patrimoniales (artículo 33.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF; en adelante, LIRPF). Como no proceden de la transmisión de ningún elemento patrimonial, quedan fuera de la renta del ahorro (artículo 46.b), se integran en la base imponible general (artículos 45 y 48) y tributan, con el resto de la renta general, según las escalas progresivas estatal y autonómica. Las apuestas deportivas de la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado (SELAE), como La Quiniela, siguen otro régimen, que se expone más adelante.

Además, los premios de las apuestas online no soportan retención: el artículo 75.3.f) del Reglamento del IRPF (Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo) la excluye para los premios de los juegos organizados al amparo de la «normativa estatal y autonómica sobre el juego», como ha confirmado la Dirección General de Tributos (DGT) para las apuestas deportivas online (V3033-21, de 7 de diciembre de 2021). El operador abona el premio íntegro, sin ningún pago a cuenta, y el impuesto se paga entero con la declaración anual.

Un cómputo global y anual

La DGT mantiene en doctrina reiterada que las ganancias y pérdidas del juego se computan «a un nivel global», sumando las obtenidas a lo largo del período impositivo, y en relación estricta con lo ganado o perdido en las apuestas, «sin intervenir en ese cómputo ningún otro concepto distinto al de la propia ganancia o pérdida» (V1068-17, V3081-23 y V0484-25, entre otras). En una apuesta premiada computa la diferencia

entre el premio y la cantidad jugada para obtenerlo (V2657-17); en una pérdida, lo apostado, que es la cantidad arriesgada en el juego (criterio que la V0320-21 aplica a las entradas de los torneos de póquer).

Es indiferente, además, que el saldo se haya retirado o siga en la cuenta de juego: conforme al artículo 14.1.c) LIRPF, la ganancia o la pérdida se imputa al período impositivo en que se gana o se pierde la apuesta (V1498-24). Y los gastos ajenos a la apuesta, como las suscripciones a servicios de pronósticos (V3250-20), no minoran la ganancia; por la misma regla, tampoco los programas informáticos.

Las pérdidas solo restan hasta lo ganado en el juego ese año

El artículo 33.5.d) LIRPF, en la redacción dada por la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, con efectos desde el 1 de enero de 2012, establece que no se computan como pérdidas patrimoniales «las debidas a pérdidas en el juego obtenidas en el período impositivo que excedan de las ganancias obtenidas en el juego en el mismo período».

Las pérdidas del juego solo se compensan, por tanto, con ganancias del juego del mismo período. Como el exceso no se computa como pérdida patrimonial, no minorará ninguna otra renta ni entra en la compensación del artículo 48.b), que permite trasladar a los cuatro ejercicios siguientes el saldo negativo de las demás ganancias y pérdidas patrimoniales. Así, quien en un mismo ejercicio obtiene 3.000 euros de ganancias y 7.500 de pérdidas en el juego integra una ganancia neta nula, y los 4.500 euros de diferencia carecen de efecto fiscal, en ese ejercicio y en los siguientes.

El Tribunal Supremo ha aplicado esa compensación también a los ejercicios anteriores a la reforma. En la sentencia 1600/2024, de 14 de octubre (recurso 1185/2023), sobre el IRPF de 2011 de un jugador de apuestas deportivas online, fijó como doctrina que, ya con la redacción previa a la Ley 16/2012, «procede computar, a efectos de este impuesto, como pérdidas patrimoniales, todas las debidas a pérdidas en el juego obtenidas en el período impositivo, procediendo su compensación con el importe de las ganancias obtenidas en el juego en el mismo período». La sentencia 890/2025, de 30 de junio (recurso 4776/2023), reiteró esa doctrina. La Administración no puede, por tanto, limitarse a restar de cada premio lo apostado para obtenerlo e ignorar las apuestas perdidas del mismo período.

Para justificar las pérdidas, la DGT remite a los medios de prueba generalmente admitidos en Derecho y deja su valoración a los órganos de gestión e inspección (V3081-23).

La casilla 0360, nueva en la Renta 2025

La Orden HAC/277/2026, de 25 de marzo, que aprueba los modelos de declaración del ejercicio 2025, distingue las ganancias de los juegos sin fines publicitarios según estén o no sujetas a retención, «para facilitar la determinación de la obligación de declarar», como explica su preámbulo. En ese modelo:

las ganancias no sujetas a retención, como las de las apuestas online, se consignan en la casilla 0360;

las pérdidas derivadas de estos juegos, en la casilla 0287;

la ganancia neta, en la casilla 0290, que no puede ser negativa porque las pérdidas solo computan hasta el importe de las ganancias.

Hasta el modelo de 2024 no existía esa distinción, y del ejercicio 2018 al 2024 los premios en metálico, con o sin retención, se anotaban en la casilla 0282, numeración que muchas guías conservan, aunque en el modelo de 2025 esa casilla solo recoge los sujetos a retención. Más grave es llevar las ganancias y pérdidas del juego a las casillas 0304 y 0305, propias de otras ganancias y pérdidas patrimoniales: una pérdida del juego consignada allí podría compensarse con otras rentas y trasladarse a ejercicios futuros (artículo 48.b), cuando el artículo 33.5.d) solo permite restarla de las ganancias del juego del mismo año.

Quién está obligado a declarar

Es frecuente leer que las ganancias del juego por debajo de 1.600 euros no obligan a declarar. Ese límite, del artículo 96.2.b) LIRPF, solo se aplica a rendimientos del capital mobiliario y ganancias patrimoniales sometidos a retención o ingreso a cuenta, y los premios de las apuestas online no lo están. Para estas rentas solo opera el penúltimo párrafo del artículo 96.2, que exime de declarar a quien obtenga exclusivamente rendimientos íntegros del trabajo, de capital o de actividades económicas, así como ganancias patrimoniales, con el límite conjunto de 1.000 euros anuales y pérdidas patrimoniales inferiores a 500 euros.

Así lo ha aplicado la DGT. Para quien solo obtiene ganancias de apuestas deportivas, esa regla es «la única exclusión a la obligación de declarar que pudiera resultar operativa» (V3571-20, de 16 de diciembre de 2020). Y en la V0484-25, de 25 de marzo de 2025, concluyó que una contribuyente que, por sus circunstancias, no estaba obligada a declarar debía hacerlo por un premio de algo más de 3.000 euros en un bingo online, al superar ese límite conjunto. Quien ya declara por otras rentas debe incluir las ganancias del juego, cualquiera que sea su importe.

La información que recibe la Agencia Tributaria

La cláusula séptima del Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y la Dirección General de Ordenación del Juego (DGOJ), publicado por Resolución de 26 de diciembre de 2025 (BOE de 3 de enero de 2026), prevé que la DGOJ remita cada año a la AEAT, respecto de los juegos online y operador por operador, la identificación de cada jugador y los datos de su cuenta de juego: saldo inicial y final del período, depósitos y retiradas, participaciones en los juegos, premios recibidos y bonos promocionales reconocidos. Comprende los operadores con título habilitante estatal. Esos datos por jugador figuraban ya en el convenio de 2019; el de 2026 incorpora, entre otros, el medio de pago de los cargos y abonos en las cuentas de juego y el teléfono aportado por el jugador. Los premios obtenidos con operadores sin título habilitante, que no pueden ofrecer juego en España (artículo 9 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego), tributan igual, aunque no figuren en este suministro.

No hay constancia de una consulta de la DGT específica sobre los bonos promocionales. Cabe sostener, en coherencia con su criterio de cómputo, que el bono no es por sí mismo una ganancia cuando se reconoce y que tributa el resultado que genere, imputado al período en que se gana o se pierde la apuesta (V1498-24). Es una interpretación, no un criterio administrativo, y la AEAT recibe los bonos como dato separado.

Las loterías siguen otro régimen

Los premios de las loterías y apuestas de la SELAE (La Quiniela incluida), de las comunidades autónomas, de la ONCE y de la Cruz Roja no se integran en la base imponible del impuesto. Están sujetos al gravamen especial de la disposición adicional trigésima tercera LIRPF: un 20 % sobre la parte del premio que exceda de 40.000 euros por décimo, fracción o cupón, retenido en origen. Además, el propio artículo 33.5.d) excluye en todo caso las pérdidas en estos juegos, que no se pueden restar ni siquiera de otras ganancias del juego.

Si no se declaró: recargo antes que sanción

Quien omitió estas ganancias puede regularizar antes de cualquier requerimiento de la Administración, con una autoliquidación complementaria o, si no llegó a declarar, con una autoliquidación extemporánea. No hay entonces sanción, sino, si resulta cantidad

a ingresar, el recargo del artículo 27 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT): del 1 % más un 1 % adicional por cada mes completo de retraso y, pasados doce meses, del 15 %, con intereses de demora desde entonces. El recargo se reduce en un 25 % si se ingresa en los términos del artículo 27.5. Si no resulta nada a ingresar, no hay recargo, aunque la presentación tardía puede castigarse con la multa fija del artículo 198, de 100 euros si se presenta sin requerimiento previo.

Si es la Administración quien regulariza, puede además abrir un procedimiento sancionador: cuando aprecia al menos negligencia (artículo 183.1), la infracción del artículo 191 se castiga con una multa de, como mínimo, el 50 % de la cantidad dejada de ingresar, que se reduce un 30 % por conformidad y un 40 % por pronto pago (artículo 188). El derecho de la Administración a liquidar prescribe a los cuatro años (artículo 66.a), contados desde el día siguiente al fin del plazo de declaración (artículo 67.1).

Quién no puede apostar: una prohibición que interesa al deporte

Fuera ya del ámbito fiscal, el artículo 6.2 de la Ley 13/2011 prohíbe jugar, en primer lugar, a los menores de edad (letra a) y a quienes hayan pedido que se les prohíba el acceso al juego o lo tengan prohibido por resolución judicial firme (letra b), prohibición que se hace efectiva mediante el Registro General de Interdicciones de Acceso al Juego (apartado 3). En las apuestas deportivas quedan excluidos, además:

- los deportistas, entrenadores y demás participantes directos en el acontecimiento sobre el que se apuesta (letra d);
- los directivos de las entidades deportivas participantes u organizadoras, respecto de ese acontecimiento (letra e);
- los jueces o árbitros que ejerzan sus funciones en él, y quienes resuelvan los recursos contra sus decisiones (letra f).

La prohibición alcanza también a los accionistas, propietarios, partícipes o titulares significativos del operador, a su personal directivo y a los empleados directamente involucrados en el desarrollo de los juegos, así como a sus cónyuges o personas con las que convivan y a sus ascendientes y descendientes en primer grado, en los juegos que gestione o explote el operador (letra c).

Conclusión

Los premios de las apuestas deportivas online, salvo los de la SELAE, tienen un régimen fiscal bien definido en lo esencial, aunque poco conocido: son ganancias patrimoniales

de la base general, no soportan retención y siguen un cómputo anual y global en el que las pérdidas solo restan hasta lo ganado en el juego. La casilla 0360 del modelo de 2025 separa estas ganancias de las que soportan retención, y los convenios entre la AEAT y la DGOJ prevén, al menos desde 2019, el envío de los datos de cada cuenta de juego. Y, como no soportan retención, no les alcanza el umbral de 1.600 euros: solo exime de declarar el límite conjunto de 1.000 euros del artículo 96.2. Fuera del impuesto, la Ley 13/2011 impide apostar a los deportistas, entrenadores, directivos y árbitros sobre el acontecimiento en el que intervienen.

Normativa vigente a octubre de 2026.

* * *

David Sanz de Andino Díez es fundador de ProfitHustler (profit hustler.es), una web con herramientas y guías sobre apuestas igualadas en España, y estudia Ingeniería de Telecomunicación.

EDITA: IUSPORT

Octubre 2026